

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: FUERO SINDICAL – ACCION DE REINTEGRO
Demandante: HERNANDO CARVAJAL RAMIREZ Y OTROS
Demandado: CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA - CORPOICA
Radicación: 18-001-31-05-001-2008-00158-00

Con el fin de seguir con el decurso normal del proceso, procede el juzgado a aprobar la anterior liquidación de costas, de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 366 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: IMPARTASE aprobación a la liquidación de costas obrante en el pdf. 04 del expediente digital. Para visualizar la liquidación se anexa el siguiente link [04LiquidacionCostas.pdf](#)

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente auto continúan las diligencias en secretaria corriendo el término del artículo 306 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:
Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97d45229aa4e8ce50a25465e7ad89ecc63d2510934c1c4d0cdd4b1c2b4c0754f**

Documento generado en 18/07/2023 10:26:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: ELHUYER MURCIA ARENAS
Demandado: PORVENIR LTDA
Radicación: 18-001-31-05-001-2013-00185-00

Con el fin de seguir con el decurso normal del proceso, procede el juzgado a aprobar la anterior liquidación de costas, de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 366 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: IMPARTASE aprobación a la liquidación de costas obrante en el pdf. 50 del expediente digital. Para visualizar la liquidación se anexa el siguiente link [50LiquidacionCostas.pdf](#)

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente auto continúan las diligencias en secretaria corriendo el término del artículo 306 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:
Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5282a9fb12d34a4262e1095cc811c01e69966920f5660bd6d9473611d64c2b72**

Documento generado en 18/07/2023 10:31:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE	NOE OTAVO PRIETO
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	18-001-31-05-001-2015-00260-00

En vista a lo ordenado por la Sala Civil – Familia – Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de la ciudad, en decisión del 01 de junio de los corrientes, mediante la cual confirmó la sentencia proferida por este juzgador el 14 de julio de 2017; este Despacho de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 329 del C.G.P., aplicable a este asunto por analogía tal como lo signa el artículo 145 del C.P.T.S.S., dispondrá el obedecimiento de lo dispuesto por el superior.

Seguidamente procederá a fijar las agencias en derecho de conformidad con el Art. 366 del C.G.P., las cuales se cuantificarán conforme al Acuerdo No. 1887 de 2003 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Civil – Familia – Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de la ciudad, en decisión del 01 de junio de los corrientes, mediante la cual confirmó la sentencia proferida por este juzgador el 14 de julio de 2017.

SEGUNDO: FIJAR la suma de \$300.000,00, por concepto de agencias en derecho a favor de la parte demandada y a cargo de la demandante, la cual se incluirá en la liquidación de costas que elabore la Secretaría de este Despacho.

TERCERO: EJECUTORIADO el presente proveído quedan las diligencias en secretaria a efectos de realizar la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE,

ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:

Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68ef632dff4093423b818302bb30a00ca1a838beca855bcb3bec54dca9c3382f**

Documento generado en 18/07/2023 10:28:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE	HERNANDO TIERRADENTRO POLANCO
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	18-001-31-05-001-2015-00287-00

En vista a lo ordenado por la Sala Civil – Familia – Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de la ciudad, en decisión del 01 de junio de los corrientes, mediante la cual confirmó la sentencia proferida por este juzgador el 19 de octubre de 2017; este Despacho de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 329 del C.G.P., aplicable a este asunto por analogía tal como lo signa el artículo 145 del C.P.T.S.S., dispondrá el obedecimiento de lo dispuesto por el superior.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

D I S P O N E:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Civil – Familia – Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de la ciudad, en decisión del 01 de junio de los corrientes, mediante la cual confirmó la sentencia proferida por este juzgador el 19 de octubre de 2017.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente proveído, quedan las diligencias en secretaria a efectos de realizar la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE,

ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:
Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a444d19953520b61ad59e9c58b122d3a6625c32cf4518157025134d64d3f26c8**

Documento generado en 18/07/2023 10:32:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: 18-001-31-05-001-2016-00969-00
Proceso: EJECUTIVO LABORAL (Art. 306 C.G.P.)
Demandante: GUILLERMO CRUZ CUELLAR
Demandado: CESAR AUGUSTO CALDERON ESCOBAR
Asunto: DECISION DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION
(Art. 440 C.G.P.)
Interlocutorio No. 252

Procede el Despacho a proferir la decisión de fondo respecto al radicado de la reseña, previo el examen del cardumen probatorio, una vez evacuado el trámite procesal enmarcado para el mismo y en cumplimiento a lo consagrado en el artículo 440 de Código General del Proceso, toda vez que tal como se observa dentro del sub lite, la parte demandada se entendió notificada electrónicamente, el 21 de marzo del año en curso (Acuse recibido pdf. 18 del expediente digital), dejando vencer en silencio el termino para pagar y presentar excepciones (constancia secretarial pdf. 19 del expediente digital), lo que implica que no se presenta inconformismo por resolver, razón por la cual se dictará la decisión de seguir adelante la ejecución, tal como lo prevé la norma en mención.

ANTECEDENTES

Se enfila a obtener por la vía coercitiva la cancelación de los valores correspondientes a la condena proferida en la sentencia materia de la presenta ejecución, los cuales atañen al pago de emolumentos prestacionales, indemnizaciones e indexación; condena que fue ordenada dentro de la sentencia proferida por éste Despacho en el proceso ordinario en decisión del 24 de enero de 2020, sumas que se encuentra previstas en el auto que libro mandamiento de pago datado el 12 de noviembre de 2020 (pdf. 03 del expediente digital), cantidades que no sufragó la parte ejecutada dentro de la respectiva oportunidad.

Basado en los hechos, eleva las siguientes,

PRETENSIONES

Se sintetizan en el memorial que reposa en el pdf. 02 del expediente digital, con el fin de obtener el pago de los valores ordenados en sentencia del 24 de enero de 2020 proferida dentro del proceso ordinario, tal como mencionó con anterioridad y de conformidad a lo dispuesto en el auto que libro mandamiento de pago datado el 12 de noviembre de 2020.

TRAMITE PROCESAL

Cumplidos los presupuestos procesales previstos por los artículos 422 del C.G.P. y 100 del C. de P. Laboral, se libró mandamiento de pago por la cuantía adeudada el día 12 de noviembre de 2020, ordenándose la notificación a la pasiva de manera personal.

Vencidos los términos para pagar lo adeudado y para excepcionar tal como se mencionó con anterioridad, sin que se presentara dentro de éstos, comunicación alguna por parte de la ejecutada

sobre pago o excepciones, tal como lo certifica la constancia secretarial vista en el pdf. 19 del expediente digital; corresponde dictar la presente decisión de conformidad con el Art. 440 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales de demanda en forma, capacidad para ser parte, capacidad procesal y competencia se encuentran patentizados en el presente asunto.

La razón de ser del proceso ejecutivo es garantizar al acreedor la realización de la prestación que satisfaga su derecho.

Emerge de los documentos aportados como base de ejecución, que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, además, su importe total no aparece descargado por ninguno de los medios legales autorizados, dando vía libre a intentar la acción judicial tendiente a obtener el pago de dicha condena, tal como se expresó con anterioridad.

Este Despacho no detecta causal de invalidez generadora de nulidad, ni presupuestos para emitir providencia inhibitoria, siendo la oportunidad para proferir la decisión que ordene seguir adelante la ejecución. (Art.440 del C. P. C)

Se condenará en costas en un 100% al ejecutado CESAR AUGUSTO CALDERON ESCOBAR, fijándose por concepto de agencias en derecho la suma de DOS MILLONES SETENTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$2.071.000,00), las que se cuantificaron siguiendo los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

De otro lado, en atención al pedimento de embargo y secuestro que eleva el apoderado judicial de la parte actora, sobre el bien inmueble de propiedad del ejecutado que se identifica con matrícula inmobiliaria No 420-26629, y en vista de que cubre las exigencias previstas en los artículos 101 del C.P.T.S.S. y 599 del Código General del Proceso, este Despacho decretará dicho embargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia, Caquetá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la presente ejecución, de conformidad con el auto que libro mandamiento de pago datado el 12 de noviembre de 2020, de acuerdo a lo expresado con anterioridad.

SEGUNDO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada por el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas dentro del presente proceso ejecutivo, a la parte pasiva. Tásense en su debida oportunidad.

CUARTO: FIJAR la suma de DOS MILLONES SETENTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$2.071.000,00), por concepto de agencias en derecho a favor de la parte ejecutante y a cargo de la ejecutada, la cual se incluirá en la liquidación de costas que elabore la Secretaría de este Despacho

QUINTO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 420-26629 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, ubicado en la carrera 22A 3-22 Barrio Yapura, bien inmueble que se denuncia de propiedad del ejecutado CESAR AUGUSTO CALDERON ESCOBAR titular de la cédula de ciudadanía No. 17.655.156.

OFICIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, para que inscriba la medida correspondiente al bien antes mencionado y a costa de la parte interesada expida el certificado de rigor.

SEXTO: NOTIFIQUESE esta decisión a las partes como lo indica el artículo 295 ibídem.

NOTIFIQUESE

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:
Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43b3fab3c18dd30825e013b08ee502bc83153b040a2919a24a88b37fb33b6bda9**
Documento generado en 18/07/2023 10:33:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: FUERO SINDICAL – ACCION DE REINTEGRO
Demandante: ADRIANA MEDINA MUÑOZ
Demandado: E.S.E. FABIO JARAMILLO LONDOÑO
Radicación: 18-001-31-05-001-2019-00163-00

Con el fin de seguir con el decurso normal del proceso, procede el juzgado a aprobar la anterior liquidación de costas, de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 366 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: IMPARTASE aprobación a la liquidación de costas obrante en el pdf. 20 del expediente digital. Para visualizar la liquidación se anexa el siguiente link [20LiquidacionCostas.pdf](#)

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente auto remítase las diligencias al archivo definitivo.

NOTIFIQUESE

ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:
Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da7815b1b63b5e06a23955ef4a76778c95813948a198afd17c832b47a5efc97a**

Documento generado en 18/07/2023 10:34:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Florencia – Caquetá, Diecisiete (17) de julio de 2023. Paso las diligencias a Despacho informando que, el 23 de mayo de 2023, el Juzgado notificó personalmente a COLFONDOS S.A., conforme lo ordenado en audiencia de conciliación de fecha 18 de mayo de 2023, oportunamente la entidad vinculada, a través de apoderada judicial, presenta contestación a la demanda mediante correo electrónico recibido el 06 de junio de 2023. Sírvasse proveer.

MONICA ANDREA RAMIREZ VARGAS
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia – Caquetá, Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: YOLANDA SILVA CORDOBA
Demandado: PORVENIR S.A., COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.
Radicación: 18-001-31-05-001-2022-00059-00

De conformidad a la constancia y una vez revisado el sub-lite se tiene que dentro del término previsto para ello, la entidad vinculada COLFONDOS S.A., a través de apoderado judicial legalmente constituido, recorrió el traslado de que fue objeto dentro del expediente en cita y de conformidad con lo previsto en el Art. 31 del C.P.T.S.S., razón por la cual se les tendrá por contestada la demanda, y con el fin de seguir con el decurso normal del proceso se programará fecha y hora para continuar con la audiencia prevista en el artículo 77 ibídem.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda de la referencia por parte de la vinculada COLFONDOS S.A., en razón a que lo hizo dentro del término señalado para ello, y conforme a lo establecido por la Ley (Art. 31 C.P.T.S.S.).

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las 3:00 PM., del día 19 de febrero de 2024, para continuar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, prevista en el Art. 77 del C.P.T.S.S. modificado por el Art. 39 de la ley 1149 de 2007.
DESE a conocer la decisión a las partes y a sus apoderados conforme a la ley, y prevéngaseles sobre las sanciones que acarrea su inasistencia injustificada antes del citado acto procesal (Art. 77 del C.P.T.S.S., modificado Art. 11 ley 1149 de 2007).

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la doctora MONICA ANDREA LOZANO TORRES titular de la Cédula de Ciudadanía No. 40.783.806 y T.P. No. 112.483 del C. S. de la J., para intervenir en este asunto como apoderada judicial de COLFONDOS S.A., en la forma y para los términos previstos en el poder allegado.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente auto quedan las diligencias en secretaria en espera de la audiencia programada.

NOTIFIQUESE

ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:
Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f7b04a4983eba45c5841a58187a7fba00c51a73d4af72f75c609c9624eb7f2b**

Documento generado en 18/07/2023 10:35:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Florencia – Caquetá, Diecisiete (17) de julio de 2023. En la fecha dejo constancia que, de conformidad a la notificación efectuada por la parte activa, el demandado CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAQUETA - COMFACA contestó la demanda en forma oportuna. Así mismo, se informa que venció en silencio el término con que contaba la parte actora para reformar la demanda. Paso las diligencias a Despacho del señor Juez para lo pertinente.

MONICA ANDREA RAMIREZ VARGAS
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia – Caquetá, Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	18-001-31-05-001-2022-00195-00
Proceso:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	JULIA EDITH AGUILAR GONZALEZ
Demandado:	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAQUETA - COMFACA

De conformidad a la constancia y una vez revisado el sub-lite se tiene que dentro del término previsto para ello, la demandada CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAQUETA - COMFACA, a través de apoderado judicial legalmente constituido, recorrió el traslado de que fue objeto dentro del expediente en cita y de conformidad con lo previsto en el Art. 31 del C.P.L., razón por la cual se les tendrá por contestada la demanda, y con el fin de seguir con el decurso normal del proceso se programará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 ibídem.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda de la referencia por parte de la demandada CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAQUETA - COMFACA, en razón a que lo hizo dentro del término señalado para ello, y conforme a lo establecido por la Ley (Art. 31 C.P.L.).

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las 09:00 AM., del día 19 de febrero de 2024, para realizar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, prevista en el Art. 77 del C.P.L. modificado por el Art. 39 de la ley 1149 de 2007.
DESE a conocer la decisión a las partes y a sus apoderados conforme a la ley, y prevéngaseles sobre las sanciones que acarrea su inasistencia injustificada antes del citado acto procesal (Art. 77 del C.P.L.S.S., modificado Art. 11 ley 1149 de 2007).

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al doctor JOSE GREGORIO ESTUPIÑAN ROJAS titular de la Cédula de Ciudadanía No. 1.010.162.135 expedida en Bogotá D.C. y T.P. No. 169.874 del C. S. de la J., para intervenir en este asunto como apoderada judicial del demandado, en la forma y para los términos previstos en el poder allegado.

NOTIFIQUESE

ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:
Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9afde4134650d9777628a1f22bae58837ecd8ea84ab35775963d26f8853378a**

Documento generado en 18/07/2023 10:36:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: GERARDO ANTONIO GALLARDO ORDOÑEZ
Demandado: CONSTRUCTORA CARVAJAL S.A.S.
Radicación: 18-001-31-05-001-2022-00271-00

Observa el Despacho que el Doctor MAURICIO MUÑOZ CONTRERAS, con memorial que reposa en el pdf. 12 del expediente digital presenta poder y solicita le sea reconocida personería para actuar en representación del demandante, el cual se considera debidamente conferido por lo que se reconocerá personería de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del C.G.P., aplicable al presente asunto por analogía tal como lo prevé el Art. 145 del C.P.L. Así mismo y por ser procedente se ordena que por secretaría se comparta el link del expediente al correo mauriciomcontreras@yahoo.es.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería al Doctor MAURICIO MUÑOZ CONTRERAS, titular de la cédula de ciudadanía No. 80.061.532 de Bogotá y TP. 122.251 del C.S.J., para intervenir en este asunto como apoderada del demandante en la forma y para los términos previstos en el memorial poder allegado.

SEGUNDO: POR SECRETARIA remítase el link del expediente digital al correo electrónico mauriciomcontreras@yahoo.es.

TERCERO: EJECUTORIADO el presente proveído, quedan las diligencias en secretaria en espera de que se surta la notificación de la demanda.

NOTIFIQUESE

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO.
Juez

Firmado Por:

Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4efbfca2b0ab0bf6f858733d95455a1162ee96bc32cb992f2cbf4849d211278f**

Documento generado en 18/07/2023 10:37:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JUAN BAUTISTA PAREJA CARDONA
DEMANDADO: WILLIAM JAVIER ROJAS CASTRO, EDINSON FRANCO CASTRO y SAMUEL FRANCO CASTRO
RADICACIÓN: 18-001-31-05-001-2023-00092-00
ASUNTO: DECIDE AMPARO DE POBREZA
INTERLOCUTORIO: 249

El señor EDINSON FRANCO CASTRO con memorial recibido el 06 de julio de los corrientes, solicita se le conceda amparo de pobreza a fin de comparecer al presente asunto, teniendo en cuenta su estado de insolvencia e incapacidad para sufragar los gastos del proceso sin detrimento de lo necesario para su subsistencia; solicitud que se resolverá en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES:

El artículo 151 del C.G.P. establece la procedencia del amparo de pobreza así: *“se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimento, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”*.

El amparo podrá solicitarse antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso, el solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el art. 151 del C.G.P., y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular la demanda al mismo tiempo en escrito separado.

Conforme con lo indicado constituye un requisito para la solicitud de amparo de pobreza, afirmar bajo juramento que carece de los medios necesarios para su propia subsistencia y adicionalmente en el caso de actuar como apoderado de apoderado judicial debe realizar la solicitud al momento de instaurar la demanda en escrito aparte. Aunado a lo anterior se debe presentar la solicitud de manera personal.

Descendiendo al caso concreto, se tiene que la petición es presentada por el demandado EDINSON FRANCO CASTRO, quien además afirmó bajo juramento que no cuenta con la capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su subsistencia.

Teniendo en cuenta lo expuesto y en virtud a lo preceptuado en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, aplicables por analogía tal como lo regula el artículo 145 del C. de P. Laboral, el despacho accederá a la solicitud, no sin antes advertir al señor FRANCO CASTRO que en el caso que se demuestre que es falso el juramento, puede este juzgado a más de revocar este beneficio, imponer la multa establecida en la norma y enviar copias de la

actuación a la autoridad judicial competente para que adelante la acción penal por el delito que entraña el falso juramento.

Ahora bien, en lo atinente a la designación de un apoderado seria del caso asignarle un abogado de la lista de auxiliares de justicia que actualmente se encuentra vigente, no obstante advierte el Despacho que la mencionada lista no tiene registrado ningún curador ad-litem, por tal razón en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia, se solicitará la colaboración de la DEFENSORIA DEL PUEBLO para que designe a un abogado de dicha institución a efectos de que represente los intereses de la demandada.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

D I S P O N E

PRIMERO: CONCEDER amparo de pobreza al señor EDINSON FRANCO CASTRO, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: SOLICITAR la colaboración a la DEFENSORIA DEL PUEBLO para que designe a un apoderado de dicha institución a efectos que pueda representar los intereses del peticionario.

NOTIFIQUESE,

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:
Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **924c0415f8b45257ace4980f89df00f6e844acf35761c54430f75ff97aacd10d**

Documento generado en 18/07/2023 10:37:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. – Florencia- Caquetá, 12 de julio de dos mil veintitrés (2023). En la fecha el Despacho deja constancia que no se pudo llevar a cabo la AUDIENCIA DE FALLO programada para el día once (11) de julio del presente año, a la hora de las 5:00 P.M.; debido que el juez se encontraba atendiendo acciones constitucionales. Paso las diligencias al Despacho del señor Juez.

MONICA ANDREA RAMIREZ VARGAS
Secretaria



Florencia, Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	18-001-31-05-001-2019-00318-00
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	SERAFIN EDINSON RODRIGUEZ
DEMANDADO:	UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA Y OTROS

En virtud a la constancia secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el decurso normal del proceso, corresponde fijar fecha y hora para adelantar la Audiencia de Trámite y Juzgamiento.

En razón de lo anterior, el Juzgado, conforme con los artículos 48 y 80 del C. P.L. y de la S.S.

DISPONE:

PRIMERO: Señalar el día veintinueve (29) de **AGOSTO** del **2023** a las **4:00 P.M.**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**.

SEGUNDO: **DESE** a conocer esta decisión a las partes y a sus Apoderados conforme lo señala la norma procedimental.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO

sims

Firmado Por:

Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54273fd332deb878f222b78f8848eda29a162f6c669fa8f670c0bc388d27a57b**

Documento generado en 18/07/2023 10:38:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>